

**ACUERDO.** En Montevideo, el 22 de diciembre de 2025 se reúne el Consejo de Salarios del Grupo 19" Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" Sub-Grupo 07 "Empresas de Limpieza", integrado por delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez y Lic. Francisco Tucci, los delegados del Sector Trabajador: Miriam Borba, Tamara García y Juan Del Valle en representación de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS), acompañados por la Sra. Laura Andrade y el Sr. Omar Damiano en representación de FUECYS/SUEL, los delegados del Sector Empresarial: Dr. Diego Yarza y Dr. Ramiro Martínez en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios (CNCS), acompañados por Richard Martínez, Gastón Repetto y Florencia Curbelo en representación de la Cámara de Empresas de Servicio de Limpieza y Afines del Uruguay (CESLAU), y el Sr. Gustavo Sánchez en representación de la Asociación de Patronos de Empresas de Limpieza (APEL), asistidos por el Dr. Gonzalo Irrazabal quien resuelve por **ACUERDO** los siguiente:

**PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación.** El presente acuerdo regirá en el período comprendido entre el 1ero de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027. Sus normas tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

**SEGUNDO: Ajustes salariales.** Se realizarán ajustes salariales semestralmente, el 1ero de enero y 1ero de julio de 2026 y 1ero de enero y 1ero de julio de 2027.

	Franjas salariales nominales para el sector horas laborales actualizables al 1/7/26
Nivel 1	Hasta \$38.950
Nivel 2	Entre \$38.951 a \$165.228
Nivel 3	Desde \$165.229

Estas franjas salariales nominales serán actualizadas a los 12 meses de vigencia del acuerdo según la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) general publicado por el INE correspondiente al período 1/1/26 – 31/12/26. Los montos consideran salarios base por categoría.

**TERCERO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de enero de 2026.** Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2025 tendrán los siguientes incrementos:

- I) aquellos salarios de hasta los \$38.950 (nivel salarial 1) tendrán un ajuste de **4.3%** compuesto por a) 3.3% incremento nominal y b) 1% como salarización del BAT (Bono Adhesión al trabajo), II) aquellos salarios que se sitúan entre los \$38.951 y los \$165.228 (nivel salarial 2) tendrán un ajuste de **3.5%** compuesto por a) 2.5% incremento nominal y b) 1% como salarización del BAT (Bono Adhesión al Trabajo), III) aquellos salarios superiores a los \$165.229 (nivel salarial 3) tendrán un ajuste de **2.6%** compuesto por a)

1.6% como incremento nominal y b) 1% como salarización del BAT (Bono Adhesión al trabajo).

IV) **Valor hora:** a) Aquellos salarios con un valor hora de hasta \$194,75 ajustarán un **4.3%** (3.3% como incremento nominal y 1% como salarización del BAT), b) aquellos que se sitúan entre los \$194,76 y \$ 826,14 ajustarán un **3.5%** (2.5% como incremento nominal y 1% como salarización del BAT, c) aquellos que se sitúan por sobre los \$826.14 ajustarán un **2.6%** (1.6% como incremento nominal y 1% como salarización del BAT).

Los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de enero de 2026 serán:

Categoría	01/01/26
Limpiador	193,52
Auxiliar de servicio	198,31
Peón	197,59
Limpiavidrios	208,04
Maquinista	198,17
Limpiador de fachada	334,29
Encargado	209,91
Auxiliar en el área de la salud	288,23
Supervisor	219,82
Administrativo (mensual)	40.925
Limpieza de obra	328.98

Se acuerda, que exclusivamente las categorías limpiadoras, auxiliares de servicio, peón, limpiavidrios y maquinista tendrán en todos los ajustes salariales los porcentajes establecidos para el nivel salarial 1.

**Limpieza de Obra:** el trabajador/a que fuere contratado o designado por su Empresa para realizar la tarea de limpieza de obra (de construcción), de acuerdo al Convenio Colectivo de fecha... percibirá sobre el salario base de la categoría de limpiador, un 70% de incremento, mientras permanezca realizando la mencionada tarea.

**V. Sobrelaudos.** Aquellos salarios vigentes al 31 de diciembre de 2025, superiores a los salarios mínimos en hasta en un 12.50% tendrán los incrementos salariales previstos para el nivel salarial 2.

**TERCERO: Incorporación del Bono Adhesión al Trabajo (BAT).** Durante la vigencia del presente acuerdo, se producirá una eliminación progresiva del porcentaje correspondiente al Bono Adhesión al Trabajo (BAT), para proceder a su incorporación a los salarios. El BAT que hasta el 31 de diciembre de 2025 fue de un 3%, se incorporará a los salarios progresivamente de la siguiente forma: a) **1ero de enero de 2026.** El BAT pasará a ser de un 2%, incorporándose un 1% a los salarios, b) **1ero de julio de 2026.** El BAT pasará a ser de un 1.5%, incorporándose a los salarios un 0.5%, c) **1ero de enero de 2027.** Se elimina el concepto BAT, incorporándose a los salarios un 1.5%. A los efectos aclaratorios del proceso descrito por medio de la siguiente tabla.

	BAT	Salarización
01/01/26	2,00 %	1,00 %
01/07/26	1.5%	0.5%
01/01/27	0,00 %	1.5%

**CUARTO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de julio de 2026.** Los salarios vigentes al 30 de junio de 2026 tendrán los siguientes incrementos:

I) aquellos salarios de hasta los \$38.950 (nivel salarial 1) tendrán un ajuste de 4,1% compuesto por a) 3.6% incremento nominal y b) 0.5% como salarización del BAT. II) aquellos salarios que se sitúan entre los \$38.951 y los \$165.228 (nivel salarial 2) tendrán un ajuste de 3.8% compuesto por a) 3.3% incremento nominal y b) 0.5% como salarización del BAT. III) aquellos salarios superiores a los \$165.229 (nivel salarial 3) tendrán un ajuste de 3.4% compuesto por a) 2.9% como incremento nominal y b) 0.5% como salarización del BAT.

IV) **Valor hora:** a) Aquellos salarios con un valor hora de hasta \$194,75 ajustarán un **4,1%** (3.6% como incremento nominal y 0.5% como salarización del BAT), b) aquellos que se sitúan entre los \$194,76 y \$ 826,14 ajustarán un **3,8%** (3.3% como incremento nominal y 0.5% como salarización del BAT, c) aquellos que se sitúan por sobre los \$826.14 ajustarán un 3,4% compuesto por a) 2.9% como incremento nominal y b) 0.5% como salarización del BAT.

**V. Sobrelaudos.** Aquellos salarios vigentes al 30 de junio de 2026, superiores a los mínimos en hasta en un 12.50% tendrán los incrementos salariales previsto para el nivel salarial 2.

**QUINTO:** En caso de corresponder, se aplicarán dos correctivos. Sólo se aplican en más y para las franjas salariales 1 y 2. En la Franja salarial 3 no se aplicará correctivo alguno.

**SEXTO: Correctivo intermedio a los 12 (doce) meses de vigencia del acuerdo.** Se aplicará, al 1° de enero de 2027, un porcentaje por concepto de correctivo si la variación del Índice de Precios al Consumo con exclusiones (IPCce), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) -denominada "inflación subyacente"- acumulada durante los 12 meses (1° de enero a 31 de diciembre de 2026), supera la acumulación de los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período más un margen de tolerancia. Este correctivo se aplicará sólo por la diferencia en la que la variación del IPC con exclusiones supere el acumulado de los ajustes salariales otorgados y, el margen correspondiente para cada franja.-----

**I) Tolerancia en el correctivo intermedio para la Franja salarial 1.**

El margen de tolerancia será de **0,5 (cero cinco) puntos porcentuales**. El correctivo intermedio se aplicará para la Franja 1 si la inflación con exclusiones entre el 1° de enero y el 31 de diciembre 2026 supera los ajustes nominales en dicho período ( $1.033 \times 1.036 = 7.02\%$ ) más un margen de tolerancia de 0.5 p.p. ( $7.02 + 0.5 = 7.52\%$ ). El monto del correctivo será sólo por la diferencia. -----

**II) Tolerancia en el correctivo intermedio para la Franja salarial 2.**

El margen de tolerancia será de 1 (un) punto porcentual. El correctivo intermedio se aplicará para la Franja 2 si la inflación con exclusiones entre el 1° de enero y el 30 diciembre de 2026 supera los ajustes nominales en dicho período ( $1.025 \times 1.033 = 5.88\%$ ) más un margen de tolerancia de 1 p.p. ( $5.88 + 1 = 6.88\%$ ). El monto del correctivo será sólo por la diferencia. -----

**SÉPTIMO: Ajuste de salarios al 1° de enero de 2027.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2026 tendrán los siguientes incrementos: a) Aquellos salarios comprendidos en la franja salarial 1 tendrán un ajuste de 4,3% compuesto por a) 2.8% como incremento nominal y b) 1.5% como salarización del BAT, b) aquellos comprendidos en la franja salarial 2 tendrán un ajuste de 3,4% compuesto por a) 1.9% como incremento nominal y b) 1,5% como salarización del BAT y c) aquellos comprendidos en la franja salarial 3 tendrán un ajuste de 3,2%, compuesto por a) 1.7% como incremento nominal y b) 1.5% como salarización del BAT. -----

En el presente ajuste se culmina el proceso de salarización del Bono Adhesión al Trabajo BAT, por lo cual deja de existir el referido rubro salarial en el sector de actividad. -----

**Sobrelaudos.** Aquellos salarios vigentes al 31 de diciembre de 2026, superiores a los mínimos en hasta en un 12.50%, tendrán los incrementos salariales previsto para el nivel salarial 2. -----

**OCTAVO: Ajuste de salarios al 1ero de julio de 2027.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2027 tendrán los siguientes incrementos: a) Aquellos salarios comprendidos en la franja salarial 1 tendrán un ajuste de 3.5%, b) aquellos comprendidos en la franja salarial 2 tendrán un ajuste de 3.2% y c) aquellos comprendidos en la franja salarial 3 tendrán un ajuste de 2.7%. -----

**Sobrelaudos.** Aquellos salarios vigentes al 30 de junio de 2027, superiores a los mínimos en hasta en un 12.50% tendrán los incrementos salariales previsto para el nivel salarial 2. -----

**NOVENO: Correctivo final.** Al final del acuerdo, el 1° de enero de 2028, se aplicará, si corresponde, un porcentaje por concepto de correctivo, en más, si la inflación acumulada durante los últimos 24 meses (1° de enero de 2026 a 31 de diciembre de 2027), medida por el IPC general, publicado por el INE, supera los ajustes nominales otorgados en dicho período -incluyendo los correctivos acordados, en caso de haberse otorgado-. No se aplicará este correctivo, si la inflación, en el período referido, no supera el total de los ajustes nominales acumulados del mismo. -----

**DÉCIMO: Beneficios anteriores.** Se reconoce la vigencia de los beneficios pactados en Convenios y/o acuerdos de Consejos de salarios anteriores, que no se contrapongan con las disposiciones del presente acuerdo. -----

**DÉCIMO PRIMERO: Vale adelanto.** Los trabajadores tendrán derecho a percibir el importe de 5 jornales diarios, como mínimo, dentro de cada mes, en carácter de adelanto a ser descontado de su liquidación mensual de haberes. En caso de que su jornada de trabajo sea inferior a las 6 horas diarias percibirán el equivalente a 30 horas como mínimo. En ningún caso el adelanto a abonar podrá superar el 50% de los haberes mensuales previstos de cobro del trabajador. En cuanto al régimen de adelantos se pacta que la fecha máxima para el pago de los mismos es el día 25 de cada mes o día hábil inmediato siguiente. El referido adelanto también corresponde otorgarlo en todos los meses del año, incluyendo los meses de junio y diciembre. -----

**DÉCIMO SEGUNDO: Categoría laboral.** Las partes acuerdan la siguiente definición de la categoría laboral **Auxiliar de servicio en el área de la salud:** Es aquel trabajador que realiza tareas de limpieza en áreas cerradas o áreas críticas en centros de salud, teniendo título habilitante expedido o reconocido por el Ministerio de Salud Pública (MSP) para el desempeño de la función. -----

**DÉCIMO TERCERO: Otorgamiento de nueva categoría laboral.** Al trabajador que desempeñe tareas correspondientes a una categoría laboral superior a la que posee, durante el término de 90 días corridos (con independencia del pago de la diferencia salarial -----

correspondiente), se le debe otorgar la misma. El trabajador no generara ese derecho, cuándo las tareas las desempeñe para realizar la cobertura de licencias de otros trabajadores. -----

**DÉCIMO CUARTO: Campera polar.** Los trabajadores deberán recibir una campera polar cada dos años, debiendo entregarse la misma en el mes de junio del año correspondiente. Independientemente de lo establecido en la cláusula 10 del Convenio de fecha 29 de octubre de 2008, la cláusula décimo sexta del Convenio de fecha 5 de septiembre de 2013 y la cláusula décimo novena del acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2023. -----

**DÉCIMO QUINTO: Pago del 21 de junio.** Conforme lo establecido en el acta de fecha 28 de diciembre de 2020, las organizaciones profesionales entienden que las excepciones al pago del día del trabajador del sector son exclusivamente: a) Cuándo el trabajador se encuentre con certificación médica, tanto por enfermedad común, como por accidente de trabajo (amparado en el caso por el Banco de Seguros del Estado). b) En aquellos supuestos en que el trabajador sea convocado a trabajar y no se presente en su servicio habitual (sea con aviso o sin aviso de ausencia, justificada o no); a excepción que sea su día de descanso. Asimismo, ratifican que el trabajador percibirá el pago de los haberes del día 21 de junio en caso de encontrarse de licencia o ser su día libre, el que en caso de trabajar, percibirá el pago del 100% de recargo sobre su valor hora. -----

En el caso del personal administrativo cuyo laudo está determinado en forma mensual, las empresas podrán convocarlos a trabajar el 21 de junio, en cuyo caso deberán abonar el recargo correspondiente o bien determinar que no se trabaje, en cuyo caso el trabajador al momento de la percepción de su salario mensual cobrará el día correspondiente. -----

Además, las organizaciones profesionales aclaran en el presente acuerdo que se el día 21 de junio deberá abonarse también si el mismo es un día sábado, domingo o en caso de que el local dónde se desempeña habitualmente se encuentre cerrado. -----

**DÉCIMO SEXTO: Salud mental.** Las empresas en apoyo al cuidado de la salud mental de sus trabajadores, otorgarán a partir de la firma del presente acuerdo, 36 horas en el transcurso de cada año civil, para que pueda asistir a la realización de consultas y/o tratamientos con profesionales especializados en la salud mental (psicólogo y/o psiquiatra). -----

Las y los trabajadores deberán comunicar a la empresa con una anticipación mínima de 72 horas a la fecha de la consulta con el profesional correspondiente y presentar una constancia escrita emitida por el profesional y/o prestador del servicio de salud, al día siguiente de la consulta o bien al reintegro a la actividad laboral, según corresponda. -----

Las empresas del sector que ya cuentan con programas de apoyo en salud mental, más amplios que los establecidos en la presente cláusula, deberán aplicar el criterio de la

condición beneficiosa para el trabajador. -----

**DÉCIMO SÉPTIMO: Cuidado de familiares.** Las empresas del sector en apoyo a los cuidados de los familiares de los trabajadores dependientes, otorgarán a partir del 1ero de enero de 2026, 48 horas de licencia remunerada especial en cada año calendario (no acumulable de año en año), para el acompañamiento de familiares directos - entendiéndose por familiares directos al padre, madre, hermanos, hijos naturales, adoptivos, cónyuge, concubino y abuelos de sangre o crianza- tanto en instituciones médicas como en domicilio. -----

La trabajadora/or para acceder a la utilización de las horas deberá acreditar la vinculación a la que se refiere en el párrafo anterior y presentar a la empresa un informe con el diagnóstico del médico tratante del prestador de salud, presentando constancia a su nombre del trámite o servicio al que acudió en cada oportunidad, así como el tratamiento indicado por el profesional que deberá determinar la necesidad de los cuidados en domicilio. -----

Las y los trabajadores deberán comunicar su ausencia con un mínimo 72 horas de anticipación a la fecha de la falta y presentar la constancia documental correspondiente al día siguiente de la misma o al reintegro a la actividad laboral. -----

El presente beneficio se otorga para el cuidado de los familiares descriptos anteriormente, desde el nacimiento hasta los 18 años de edad y para el cuidado de mayores de 50 años de edad en adelante.-----

**DÉCIMO OCTAVO: Aclaración.** Las cláusulas décima sexta y décima séptima serán de aplicación en la siguientes condiciones: a) Para las licitaciones que se adjudiquen con posterioridad al 1ero de enero de 2026, b) En las contrataciones realizadas por el estado (entes autónomos, servicios descentralizados, gobiernos departamentales, administración central, etc) siempre y cuando el contratante acepte la facturación de dichas horas, c) En los servicios prestados a empresas de la actividad privada, serán aplicables las cláusulas referidas siempre y cuando el cliente lo acepte en la facturación correspondiente. -----

**DÉCIMO NOVENO: Comisión de Informalidad.** Se constituirá una comisión para tratar todos los temas atinentes a los incumplimientos normativos en el sector de actividad y las eventuales acciones a realizar al respecto. La comisión comenzará a trabajar desde el 1ero de marzo de 2026, en forma mensual y tripartita.-----

**VIGÉSIMO: Cláusula de paz y prevención de conflictos:** Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se obligan a no promover acciones que contradigan lo pactado ni aplicar medidas de fuerza de ningún tipo por este motivo, salvo por los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento de este.

FUECYS y SUEL y sus comités de base se comprometen a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la central de trabajadores PIT – CNT y/o FUECYS/SUEL. -----

INTERLINEADO: "ELIZABETH GONZALEZ": VALS.

SVI  
[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'FUECYS' and 'SUEL']

